CORTE SUPREMA DE CHILE

Rol N° 2979-2012 - 04 de junio de 2012

Santiago, cuatro de junio de dos mil doce.

Vistos y teniendo además presente:

Primero: Que se ha ejercido esta acción constitucional de protección por doña Evelina del Carmen Campos Soto a favor de su hijo Ignacio Paredes Campos, en contra del establecimiento educacional municipal Instituto Nacional General José Miguel Carrera, por habérle cancelado la matrícula para el año 2011, sanción que en su concepto conculca las garantías constitucionales de los numerales 2 y 24 del artículo 19 de la Carta Fundamental, solicitando que se permita que el alumno realice el año académico correspondiente al tercer año de educación media.

Segundo: Que la recurrente expresó que en el mes de febrero del año 2010, presentó un recurso de protección por cuanto se había cancelado la matrícula a su hijo por haber participado en un acto contra una profesora. Dicho recurso fue rechazado por la Corte de Apelaciones de Santiago el 15 de febrero de 2011 y confirmado por la Corte Suprema el 6 de abril del mismo año. En dichos autos se concedió en su oportunidad orden de no innovar, lo que permitió que el alumno siguiera sus estudios y concluyera en definitiva el año académico 2010, cuyo era su propósito.

Tercero: Que en atención a la orden de no innovar concedida y dada la fecha en que se resolvió finalmente el recurso antes indicado, el alumno no solo terminó el año académico 2010 en dicho centro estudiantil sino que además comenzó a cursar el año académico correspondiente al 2011, hasta el día 11 de abril en que la actora fue informada por el Inspector General, según ella misma reconoce a fojas 12, del resultado del recurso de protección por la cancelación de la matrícula, indicándosele que debía trasladar a su hijo. Conforme a ello, la acción constitucional impetrada el 4 de octubre del año dos mil once a fojas 10, resulta extemporánea, pues se ha deducido fuera del plazo de treinta días contados desde la fecha en que la actora tomó conocimiento de los hechos que estima agravian a su hijo, conocimiento que además se ve ratificado por la circunstancia de haber deducido en su oportunidad con fecha 10 de mayo de 2011 otro recurso de protección que fue declarado inadmisible según consta de fojas 144 y siguientes.

Cuarto: Que sin bien con fecha 10 de septiembre de 2011, la recurrente dice que no pudo inscribir a su hijo en el programa "Salvemos el año escolar" por no tener matrícula vigente en el Instituto Nacional, dicho hecho se deriva de la cancelación de matrícula de que ya había sido objeto el alumno, medida que quedó firme con el rechazo de su primer recurso de

protección, que le fuera comunicado el día 11 de abril, como ya se ha indicado, por lo que no podía pretender que el establecimiento siguiera aceptando al alumno como tal.

Quinto: Que además ha de tenerse presente que con motivo de las movilizaciones estudiantiles ocurridas durante el año 2011, el establecimiento educacional de que se trata estuvo en toma lo que impidió la asistencia a clases regulares de todos los alumnos, entregándose el establecimiento recién el día 21 de diciembre de 2011, cuando ya se había iniciado el período de vacaciones el día 13 de diciembre del mismo año, conforme a lo informado a fojas 117.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y del Auto Acordado de esta Corte Suprema sobre la materia, se confirma la sentencia apelada de quince de marzo de 2012, escrita a fojas 138.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Ministro señora Sandoval.

Rol N° 2979-2012.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema, Integrada por los Ministros Sr. Sergio Muñoz G., Sr. Pedro Pierry A., Sra. Sonia Araneda B., Sra. María Eugenia Sandoval G. y el Abogado Integrante Sr. Emilio Pfeffer U. Santiago, 04 de junio de 2012.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a cuatro de junio de dos mil doce, notifiqué en Secretaria por el Estado Diario la resolución precedente.

Copia no oficial generada por Diario Constitucional a partir del Buscador de Jurisprudencia del Poder Judicial de Chile (juris.pjud.cl).